

ART. SEGUNDO.— Uno de estos miembros ocupará la Presidencia de la Comisión, por resolución de la mayoría.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 321.

CONSIDERANDO: que han cesado las causas que motivaron el Decreto No. 36 de fecha 19 de Septiembre de 1930,

En virtud de las facultades que me concede la Constitución,

DECRETO:

ART. UNICO:— El Dr. Leovigildo Cuello queda autorizado a regresar al país en la fecha y por la vía de su conveniencia.

Dado en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos treintidos, años 83º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 322.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.— Se hacen extensivas a los vuelos que se reali-

cen sobre las otras poblaciones de la República que posean campos de aterrizaje las disposiciones contenidas en el Decreto Núm. 296 de fecha 5 del mes de Enero en curso regulando los vuelos de naves aéreas sobre la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.— En los casos previstos por el artículo anterior y cuando la brevedad del tiempo no permita obtener del Comandante en Jefe del Ejército Nacional el permiso objeto de los artículos 1o. y 3o. del Decreto No. 296 citado, aquel permiso deberá ser solicitado del Jefe Militar de la localidad y suplido por este, si, a su juicio, es procedente.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Catorce (14) días del mes de Enero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 323.

VISTAS la Ley de Policía del 27 de Marzo de 1911, las Ordenes Ejecutivas Nros. 800, 809, 810 y 817 y el Reglamento General de Policía del 15 de Junio de 1923;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. Unico:— A partir de esta fecha quedan modificados los siguientes artículos del Reglamento General de Policía vigente en la siguiente forma:

a) el artículo 95 con la adición del siguiente párrafo:

“A la Plana Mayor del Ejército pertenecerán, además de